



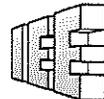
VOCES QUE
TRANSFORMAN



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



CDDH
NAYARIT

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EFECTOS DE RECIBIR OPINIONES, OBSERVACIONES Y PROPUESTAS SOBRE INICIATIVAS O MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA, DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA XXXIII LEGISLATURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “H. CONGRESO”; POR OTRA PARTE, LA OFICINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL ESTADO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “INPI”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL REPRESENTANTE DE LA OFICINA, EL LICENCIADO MAXIMINO GONZÁLEZ SALVADOR; EL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, REPRESENTADO POR LA TITULAR, LICENCIADA LORENA VILLARREAL RODRÍGUEZ, EN LO SUCESIVO “IAPCI”; EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “IEEN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA MARÍA JOSÉ TORRES HERNÁNDEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y EL LICENCIADO VICENTE ZARAGOZA VÁZQUEZ, SECRETARIO GENERAL; Y, LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN SE LE IDENTIFICA EN EL PRESENTE COMO “CDDHN”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL LICENCIADO MAXIMINO MUÑOZ DE LA CRUZ; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, son aquellas que forman parte de una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Son parte medular en la integración de los Estados democráticos, constituyéndose como entes multiculturales y pluriculturales, a quienes el derecho nacional e internacional reconoce su diversidad.
- II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.



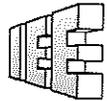
VOCES QUE
TRANSFORMAN



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



CDDH
NAYARIT

Asimismo, este artículo establece en su Apartado B, que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de las y los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

III. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, contempla en su artículo 7, fracción IV, que el Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, gozando todas y todos los habitantes del estado, sea cual sea su condición, de la protección y promoción del desarrollo de los valores de etnias indígenas que habitan en el Estado, además de observar lo ordenado en el artículo 2 de la Constitución Federal, conforme a las siguientes bases y principios que interesan para el presente convenio:

- La composición étnica plural, integrada por Coras, Huicholes, Mexicaneros y Tepehuanos se sustenta en los pueblos y comunidades indígenas que los integran y a los cuales le asiste el derecho a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica y cultura.
- En la creación de sus sistemas normativos, sus usos y costumbres, formas de gobierno tradicional, desarrollo, formas de expresión religiosa y artística y en la facultad para proteger su identidad y patrimonio cultural.
- Solo se reconocerán como limitante a lo anteriormente establecido, el menoscabo a los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los reconocidos en la Constitución de Nayarit.
- El desarrollo de sus lenguas y tradiciones, así como la impartición de la educación bilingüe estará protegida por la Ley la cual sancionará cualquier forma de discriminación.
- Deberán participar en la elaboración y ejecución de planes y programas de desarrollo educativo, productivo, económico, cultural o social que se relacione con sus comunidades.
- La ley regulará la eficacia de sus propios sistemas normativos, estableciendo procedimientos de convalidación. Los tribunales y jueces



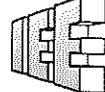
VOCES QUE
TRANSFORMAN



INPI
INSTITUTE NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDIGENAS



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



CDDH
NAYARIT

velarán por el respeto de los derechos fundamentales de los indígenas y la dignidad e igualdad de la mujer.

- En los términos que la Ley establezca, se preverán procedimientos simplificados y asistencia a los indígenas para que cuenten con un servicio eficiente del Registro Civil, así como de otras instituciones vinculadas con dichos servicios.
- La Ley protegerá la propiedad y posesión de sus tierras cualquiera que sea la modalidad de estas, así como los derechos individuales y colectivos de uso y aprovechamiento del agua y recursos naturales, asegurando la protección del medio ambiente.
- Los derechos sociales que la Constitución otorga a pueblos y comunidades indígenas, deberán ejercitarse de manera directa a través de sus autoridades o por los interesados mismos.

IV. En Nayarit, existe la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit, de orden público e interés social, que rige en todo el territorio del estado en materia de derechos y cultura indígena; así como a los Poderes del Estado en sus distintos ámbitos de gobierno. Sin embargo, resulta necesaria la implementación de medidas efectivas con el objeto de desarrollar de manera oportuna las consultas correspondientes a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en temas que les concierne.

V. El Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989, de la Organización Internacional del Trabajo, al respecto contempla en sus artículos 6° y 7°, que los gobiernos deberán: "...a) *consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*", ello con respeto a los principios de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, reconociendo el derecho que tienen los pueblos interesados a decidir sobre sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual a las tierra que ocupan o utilizan, y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural, participando en la formulación, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles.

Teniendo el gobierno la obligación de velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de



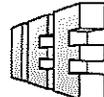
VOCES QUE TRANSFORMAN



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



CDDH
NAYARIT

evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos.

VI. En el marco normativo internacional, también existe la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que en sus artículos 19 y 32, contempla el consentimiento libre, previo e informado que es más que una simple consulta, al obligar a los Estados a obtener ese consentimiento como objetivo de la consulta de emprender cualquiera de las siguientes acciones:

- Adopción de medidas legislativas o administrativas que afecten a los pueblos indígenas (artículo 19).
- Inicio de cualquier proyecto que afecte sus tierras o territorios y otros recursos, incluyendo la minería y la utilización o explotación de recursos (artículo 32).

Considerando el derecho al consentimiento libre, previo e informado como un elemento integral del derecho a la libre determinación. La obtención de dicho consentimiento es indispensable en los asuntos de fundamental importancia para los derechos, la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas.

VII. De igual forma, en relación a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, se reconoce la existencia de la Recomendación General N° 23. Los derechos de los pueblos indígenas, emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)¹, en la que, en lo que interesa, el Comité exhorta a los Estados Parte, a que se realicen consultas y se obtenga el consentimiento informado, que velen por que los pueblos indígenas tengan el mismo derecho a participar en la vida pública y que no se adopten decisiones que les afecten directamente sin haber obtenido el consentimiento previo e informado de los pueblos indígenas afectados.

VIII. Así, con la finalidad de reconocer y proteger los derechos humanos de las personas pertenecientes a pueblos originarios y de comunidades fromexicanas, respetar su derecho a la seguridad de su existencia y

¹ ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), *Recomendación General N° 23. Los derechos de los pueblos indígenas*. A/52/18, 18 de agosto de 1997, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fc37fa.html>, visitado el 29 de noviembre de 2022.



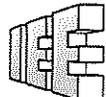
VOCES QUE
TRANSFORMAN



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



CDDH
NAYARIT

desarrollo futuro, así como para legitimar las acciones que en el ámbito del gobierno estatal se diseñan y desarrollan, enfocadas a la participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de estos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales, antes de emitir cualquier normativa o realizar modificaciones en esta, resulta de imperiosa necesidad llevar a cabo, consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que habitan en el territorio de la entidad.

- IX. El “**H. CONGRESO**” en coordinación con el “**INPI**”, el “**IAPCI**”, el “**IEEN**” y la “**CDDHN**”, colaborarán con acciones para garantizar la participación de las personas pertenecientes a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en apego a las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989, de la Organización Internacional del Trabajo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit, para celebrar consultas con el objetivo de recabar opiniones, observaciones y propuestas sobre iniciativas de reforma o medidas legislativas que sean del interés de su pueblo o comunidad o que puedan afectarles, en materia electoral, justicia, derechos humanos, igualdad y género, educación, cultura, ciencia y tecnología, salud, trabajo, desarrollo económico y social, comercio, turismo, asuntos agropecuarios, forestales y mineros, obras, comunicaciones y transportes, seguridad pública, ecología y protección al medio ambiente, asuntos pesqueros y desarrollo acuícola y gobierno.

Acto continuo, “**LAS PARTES**” establecen las siguientes:

DECLARACIONES

A. Declara el “**H. CONGRESO**”:

- I. Que de conformidad con el artículo 22 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el “**H. CONGRESO**” forma parte del Poder Público del Estado y es depositario del Poder Legislativo Local.
- II. Que la licenciada **Alba Cristal Espinoza Peña**, Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno del “**H. CONGRESO**”, cuenta con las facultades para



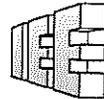
VOCES QUE
TRANSFORMAN



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



CDDH
NAYARIT

suscribir el presente convenio de colaboración, conforme al artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el numeral 27 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, quien acredita su cargo a través del Acuerdo que constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, así como a través del Acuerdo que establece las Bases de Vinculación y Coordinación Institucional que habrá de regir en la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, dictado por la Comisión de Gobierno, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

- III. El cumplimiento y ejecución del presente convenio, en lo que corresponde a trabajos internos por parte del “**H. CONGRESO**” se realizará por conducto de la Comisión para el Respeto y Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios, auxiliada por la Secretaría General del “**H. CONGRESO**”.
- IV. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida México número 38 norte, colonia Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, México, con código postal 63000.

B. Declara el “INPI”:

- I. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa; es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte; lo anterior con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- II. Que el licenciado **Maximino González Salvador**, Representante de la Oficina del “**INPI**”, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de colaboración, conforme al artículo 4 fracción XXXI de la Ley del Instituto



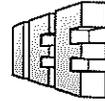
VOCES QUE
TRANSFORMAN



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



CDDH
NAYARIT

Nacional de los Pueblos Indígenas, quien acredita su cargo a través del nombramiento respectivo.

- III. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Calzada del Ejercito número 309, colonia El Tecolote, de la ciudad de Tepic, Nayarit, México, con código postal 63135.

C. Declara el "IAPCI":

- I. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit y el artículo 72, párrafo tercero, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, el "IAPCI" forma parte del Poder Público del Estado, específicamente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, como dependencia consultiva y operativa que tiene por objeto primordial orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo humano, social, integral y sustentable con respeto a la identidad de los pueblos y comunidades indígenas.
- II. Que la licenciada en psicología **Lorena Villarreal Rodríguez**, Titular del "IAPCI", cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de colaboración, conforme al artículo 10 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit, quien acredita su cargo a través del nombramiento de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, signado por el licenciado Juan Antonio Echeagaray Becerra, Secretario General de Gobierno.
- III. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Miñón número 55, oriente, colonia Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, México, con código postal 63000.

D. Declara el "IEEN":

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 80, párrafo primero, 81 y 82, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el "IEEN" es un Organismo Público Local, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la



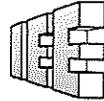
VOCES QUE
TRANSFORMAN



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



CDDH
NAYARIT

materia electoral y de participación ciudadana; siendo el Consejo Local Electoral su órgano máximo de dirección, mismo que está integrado por un consejero o consejera presidenta, seis consejeros y/o consejeras electorales, un secretario o secretaria general, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como los miembros de los Ayuntamientos; función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, máxima publicidad, objetividad, paridad y respeto a los derechos humanos.

- II. Que en términos de lo previsto en el artículo 81 fracción I, incisos a), b), c), d) e) y f), de la Ley Electoral Local, el “**IEEN**” tiene entre sus fines, contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida democrática y la participación ciudadana; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que para efectos de la celebración del presente convenio el “**IEEN**” estará representado por la doctora **María José Torres Hernández**, en su carácter de Consejera Presidenta, personalidad que acredita mediante acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con clave alfanumérica INE/CG598/2022 de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, tomando protesta en la Vigésima Sesión Pública Extraordinaria Solemne del Consejo Local Electoral del “**IEEN**” el tres de noviembre de dos mil veintidós, así como por el licenciado **Vicente Zaragoza Vázquez**, Secretario General, designado mediante acuerdo IEEN-CLE-081/2020, el veintitrés de julio de dos mil veinte. Lo anterior, de conformidad con los artículos 87 fracciones I y III, 88 fracciones I, VII y XVII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y el artículo 30 numerales 1, 2, incisos a) y m) del Reglamento Interior del “**IEEN**”.
- IV. Que para los efectos de este instrumento jurídico señala como domicilio, el ubicado en avenida Country Club número 13, colonia Versailles, código postal 63130, en Tepic, Nayarit.

E. Declara la “CDDHN”:



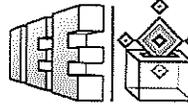
VOCES QUE
TRANSFORMAN



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



CDDH
NAYARIT

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 3 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, se tiene que la “**CDDHN**” es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía de gestión, presupuestaria, técnica y operativa y con la participación de la sociedad civil; siendo sus finalidades esenciales la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.
- II. Que el licenciado **Maximino Muñoz de la Cruz**, Presidente de la “**CDDHN**”, cuenta con las facultades necesarias para celebrar convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como instituciones académicas y asociaciones para el mejor cumplimiento de sus fines, con fundamento en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, quien acredita su cargo a través del Decreto de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, en el que se le designa, por parte del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- III. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Jacarandas número 176, interior H, colonia Versailles, código postal 63138, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

F. Declaran “**LAS PARTES**”:

- I. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación y colaboración interinstitucional, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones; en ejercicio de estas, se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.
- II. Se reconocen la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente convenio, y que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.
- III. Que están de acuerdo en realizar las actividades conjuntas a que se refiere el presente convenio, por lo que deciden libre y voluntariamente sujetar sus compromisos a los términos y condiciones establecidas en las siguientes:



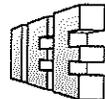
VOCES QUE
TRANSFORMAN



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Nayarit
NUESTRO ORCULLO Y COMPROMISO



CDDH
NAYARIT

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene como objeto que “**LAS PARTES**” realicen acciones de colaboración en el Proceso de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Nayarit, para efectos de recibir opiniones, observaciones y propuestas sobre iniciativas o medidas legislativas presentadas ante el “**H. CONGRESO**”, en apego al derecho de consulta consagrado en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989, de la Organización Internacional del Trabajo y los artículos 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

En este convenio se establecen las bases de colaboración y coordinación de esfuerzos y recursos entre “**LAS PARTES**”, para su óptimo, oportuno y eficaz intercambio de información y documentación que, en razón de sus compromisos, atribuciones y obligaciones establecidas en este convenio, y en términos de las disposiciones legales aplicables para cada una de ellas, puedan ser objeto de intercambio para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Objetivo general. Realizar acciones gubernamentales que coadyuven a fortalecer el desarrollo humano, social, integral y sustentable de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Nayarit, a través de la implementación de consultas sobre iniciativas o medidas legislativas que sean presentadas ante el “**H. CONGRESO**”.

Con ello, actualizar y recopilar información que sea confiable y certera respecto del reconocimiento y pertenencia de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, teniendo como fuente principal a las personas que pertenecen a los mismos, constituyendo con esto una perspectiva intercultural jurídica, para generar las condiciones más favorables a la dignidad de las personas pertenecientes a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, lo que solo puede comprenderse y valorarse desde su propio contexto local, social y cultural.

Objetivos específicos. Se enlistan por acuerdo de “**LAS PARTES**”, las siguientes:

1. Informar a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas sobre las iniciativas o medidas legislativas presentadas ante el “**H. CONGRESO**”, que



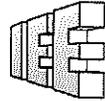
VOCES QUE
TRANSFORMAN



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



CDDH
NAYARIT

- impliquen reformar, adicionar o derogar disposiciones normativas estatales que sean del interés de su pueblo o comunidad o que puedan afectarles, en materia electoral, justicia, derechos humanos, igualdad y género, educación, cultura, ciencia y tecnología, salud, trabajo, desarrollo económico y social, comercio, turismo, asuntos agropecuarios, forestales y mineros, obras, comunicaciones y transportes, seguridad pública, ecología y protección al medio ambiente, asuntos pesqueros y desarrollo acuícola y gobierno, o en cualquier materia que afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual a las tierra que ocupan o utilizan, y que les permita controlar su propio desarrollo económico, social y cultural.
2. Obtener elementos de opinión y propuestas que posibiliten asumir derechos fundamentales a plenitud en los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Nayarit.
 3. Respetar el derecho humano de la libertad de expresión y para ello ofrecer un espacio a las personas pertenecientes a grupos originarios y comunidades afromexicanas para el ejercicio de ese derecho.
 4. Establecer un registro sistemático de las propuestas y opiniones surgidas de la consulta, a manera de memoria, que tendrá que estar disponible para **“LAS PARTES”** y todas y todos los involucrados. Dicho registro será la fuente de consulta para los trabajos y medidas legislativas en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
 5. Considerar las propuestas y opiniones surgidas de la consulta para incluirlas a las iniciativas o medidas legislativas en las materias señaladas en el punto 1 que antecede.

SEGUNDA. COMPROMISOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

- a. Compartir la información necesaria para llevar a cabo el objeto del presente convenio.
- b. Comunicar de manera constante el proceso de planeación, desarrollo, seguimiento y sistematización de los resultados de la consulta en cuestión, hasta el cumplimiento del objeto de este instrumento.
- c. Expedir un manual de actuación, que será anexo técnico del presente convenio, en el que se especificarán los lineamientos para el desarrollo y cumplimiento del objeto de este convenio.
- d. Para la expedición del manual de actuación y la celebración de cualquier proceso de consulta, se tomarán en cuenta los parámetros -que se enuncian de manera enunciativa más no limitativa- y requisitos esenciales siguientes:



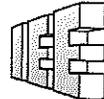
VOCES QUE
TRANSFORMAN



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



CDDH
NAYARIT

- **Parámetros**

1. Reconocer el pluralismo cultural y jurídico y que el derecho de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (conjunto de valores, normas y costumbres tradicionales) cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión (conjunto de experiencias, conocimientos, mitos, saberes y creencias que dan sustento a la vida comunal) de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el derecho legislado formalmente.
2. Consultar las fuentes adecuadas para conocer las instituciones, autoridades y reglas vigentes del sistema normativo de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas a aplicar.
3. Respetar y siempre atender las costumbres, especificidades culturales y las normas de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Nayarit, de conformidad con las obligaciones constitucionales y convencionales.
4. Tutelar los derechos de las personas pertenecientes a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la forma más efectiva y maximizada, pudiendo adoptar **“LAS PARTES”** los elementos e instrumentos que contribuyan a objetivar las circunstancias inherentes a dar cumplimiento al objetivo del presente convenio.

- **Requisitos esenciales**

1. El imperio del principio de buena fe durante los procesos de consulta.
2. La consulta debe ser sistemática y transparente, con el objeto de dotar de seguridad jurídica al proceso y sus resultados.
3. El carácter previo de la consulta.
4. El ejercicio libre de la consulta.
5. Información basta y suficiente.
6. El respeto de la cultura e identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
7. El reconocimiento de que, en los procesos de consulta, los pueblos originarios y las comunidades afromexicanas deben poder fijar sus propias condiciones y requisitos, exigir que el proyecto se ajuste a su concepción de desarrollo y que puedan plantear otras alternativas.
8. Respetar sus propias formas de generar consensos, sus formas de desarrollar sus argumentos y la importancia de los símbolos e imágenes a través de las cuales reflejan sus posiciones.
9. Respetar los tiempos y ritmos que marcan sus propios procesos de toma de decisiones.



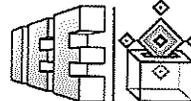
VOCES QUE
TRANSFORMAN



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



CDDH
NAYARIT

10. La obtención de consentimiento libre, previo e informado, de acuerdo con sus costumbres y tradiciones (en sus propias lenguas, de acuerdo a su tradición oral, y en sus propios tiempos, etcétera).
 11. Que la consulta sea concebida como un verdadero instrumento de participación para alcanzar un diálogo intercultural entre el Estado y los pueblos originarios y las comunidades afromexicanas, que permitan el respeto, ejercicio y reconocimiento de sus derechos colectivos.
- e. Coadyuvar con recursos humanos, materiales y/o financieros para el logro del objeto del convenio, considerando la disposición presupuestal que a cada una corresponda.
 - f. Participar activa y propositivamente en todo proceso y actividad relacionada a la consulta.
 - g. Recabar la información documental, coadyuvar con el análisis de las cédulas de recopilación de información, elaboración de monografías, difusión del ejercicio, traducción en las lenguas indígenas y entrega de resultados, que en razón se requieran para el debido cumplimiento de sus compromisos, atribuciones y obligaciones.

TERCERA. COMPROMISOS DEL “H. CONGRESO”.

- a. Promover y apoyar con asistencia técnica y metodológica, en la realización de la consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- b. Realizar las acciones conjuntas con “**LAS PARTES**” que se deriven de este instrumento.
- c. Proporcionar la información que esté a su alcance para planear, desarrollar el trabajo previo y de encuentros con los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, seguimiento y participación en la sistematización de los resultados de la consulta.
- d. Proporcionar el apoyo técnico de video filmación, elaboración de versiones estenográficas de los encuentros con los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, captura de fotografías, divulgación previa, durante y posterior al proceso de consulta. Ello conforme a presupuesto que tenga disponible.
- e. Contribuir con personal técnico de la Comisión para el Respeto y Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios, a través de la persona Presidenta, auxiliada por la Secretaría General, ambas del “**H. CONGRESO**”, para la realización del proyecto de consulta en los términos procedentes, considerando el manual de actuación como anexo técnico señalado en el inciso c. de la cláusula “**SEGUNDA**” de este convenio, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y normativa.



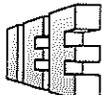
VOCES QUE
TRANSFORMAN



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



CDDH
NAYARIT

- f. Realizar el proceso de diálogo y consulta con los pueblos originarios y las comunidades afroamericanas del Estado de Nayarit, que posibilite contar con la información y elementos sustantivos para que sean considerados en las iniciativas y/o procesos de reforma, adición o derogación de normas o en cualquier medida legislativa que interese a dichos grupos, en las materias y términos ya señalados en este convenio.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “INPI”.

- a. Promover y apoyar con asistencia técnica y metodológica, en la realización de la consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas.
- b. Realizar las acciones conjuntas con “**LAS PARTES**” que se deriven de este instrumento.
- c. Proporcionar la información que esté a su alcance para planear, desarrollar el trabajo previo y de encuentros con los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, seguimiento y participación en la sistematización de los resultados de la consulta.
- d. Dar cabal y oportuno cumplimiento al contenido del manual de actuación como anexo técnico señalado en el inciso c. de la cláusula “**SEGUNDA**” de este convenio, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y normativa.
- e. Otorgar capacitaciones en materia de derechos humanos de las personas pertenecientes a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, así como en temas relativos a procesos de consulta a través de personas técnicas y especializadas adscritas a ese Instituto.
- f. Coadyuvar en el proceso de diálogo y consulta con los pueblos originarios y las comunidades afroamericanas del Estado de Nayarit, que posibilite contar con la información y elementos sustantivos para que sean considerados en las iniciativas y/o procesos de reforma, adición o derogación de normas o en cualquier medida legislativa que interese a dichos grupos, en las materias y términos ya señalados en este convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “IAPCI”.

- a. Promover y apoyar con asistencia técnica y metodológica, en la realización de la consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas.
- b. Realizar las acciones conjuntas con “**LAS PARTES**” que se deriven de este instrumento.
- c. Proporcionar la información que esté a su alcance para planear, desarrollar el trabajo previo y de encuentros con los Pueblos y Comunidades Indígenas y



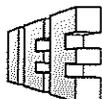
VOCES QUE
TRANSFORMAN



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



CDDH
NAYARIT

Afromexicanas, seguimiento y participación en la sistematización de los resultados de la consulta.

- d. Dar cabal y oportuno cumplimiento al contenido del manual de actuación como anexo técnico señalado en el inciso c. de la cláusula **“SEGUNDA”** de este convenio, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y normativa.
- e. Coadyuvar en el proceso de diálogo y consulta con los pueblos originarios y las comunidades afromexicanas del Estado de Nayarit, que posibilite contar con la información y elementos sustantivos para que sean considerados en las iniciativas y/o procesos de reforma, adición o derogación de normas o en cualquier medida legislativa que interese a dichos grupos, en las materias y términos ya señalados en este convenio.

SEXTA. COMPROMISOS DEL “IEEN”.

- a. Promover y apoyar con asistencia técnica y metodológica, en la realización de la consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- b. Realizar las acciones conjuntas con **“LAS PARTES”** que se deriven de este instrumento.
- c. Fungir como autoridad observadora de cada proceso de consulta que se realice con los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- d. Otorgar capacitaciones en materia electoral y procesos de consulta a través de personas técnicas y especializadas adscritas a ese Instituto.
- e. Proporcionar la información que esté a su alcance para planear, desarrollar el trabajo previo y de encuentros con los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, seguimiento y participación en la sistematización de los resultados de la consulta.
- f. Dar cabal y oportuno cumplimiento al contenido del manual de actuación como anexo técnico señalado en el inciso c. de la cláusula **“SEGUNDA”** de este convenio, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y normativa.
- g. Coadyuvar en el proceso de diálogo y consulta con los pueblos originarios y las comunidades afromexicanas del Estado de Nayarit, que posibilite contar con la información y elementos sustantivos para que sean considerados en las iniciativas y/o procesos de reforma, adición o derogación de normas o en cualquier medida legislativa que interese a dichos grupos, en las materias y términos ya señalados en este convenio.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE LA “CDDHN”.



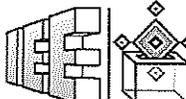
VOCES QUE
TRANSFORMAN



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



CDDH
NAYARIT

- a. Promover y apoyar con asistencia técnica y metodológica, en la realización de la consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- b. Realizar las acciones conjuntas con **“LAS PARTES”** que se deriven de este instrumento.
- c. Fungir como autoridad observadora en cada proceso de consulta que se realice con los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, haciendo constar por escrito cada detalle de su participación, a través de las personas servidoras públicas que considere conveniente designar.
- d. Velar por la protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en las consultas que sean celebradas, considerando la orientación, asesoría y de ser posible la tramitación de denuncias o quejas que se puedan suscitar en el proceso de consulta.
- e. Otorgar capacitaciones en materia de derechos humanos de las personas pertenecientes a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como en temas relativos a procesos de consulta a través de personas técnicas y especializadas adscritas a esa Comisión.
- f. Proporcionar la información que esté a su alcance para planear, desarrollar el trabajo previo y de encuentros con los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, seguimiento y participación en la sistematización de los resultados de la consulta.
- g. Dar cabal y oportuno cumplimiento al contenido del manual de actuación como anexo técnico señalado en el inciso c. de la cláusula **“SEGUNDA”** de este convenio, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y normativa.
- h. Coadyuvar en el proceso de diálogo y consulta con los pueblos originarios y las comunidades afromexicanas del Estado de Nayarit, que posibilite contar con la información y elementos sustantivos para que sean considerados en las iniciativas y/o procesos de reforma, adición o derogación de normas o en cualquier medida legislativa que interese a dichos grupos, en las materias y términos ya señalados en este convenio.

OCTAVA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. En caso de ser necesario, para el cumplimiento de los compromisos, atribuciones y obligaciones derivadas de las cláusulas del presente convenio, cada una de **“LAS PARTES”** atenderá dichas actividades conforme a la disposición presupuestal que le corresponde como autoridad.

NOVENA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento, se enviarán por escrito, por correo electrónico o



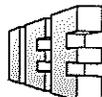
VOCES QUE
TRANSFORMAN



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



CDDH
NAYARIT

certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que “**LAS PARTES**” dirijan en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

DÉCIMA. ENLACES. Para el cumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado:

- I. Por el “**H. CONGRESO**” se designa al licenciado **Héctor Antonio Ulloa Ortiz**, persona delegada como representante jurídico de dicho ente, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, a quien designe.
- II. Por el “**INPI**”, se designa al licenciado **Wenceslao Carrillo De la Cruz**, Representante de la Oficina, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, la persona servidora pública que designe.
- III. Por el “**IAPCI**”, se designa al licenciado **Casimiro Herrera Casas**, Titular del Área Jurídica de Promoción y Defensa de los Derechos Indígenas, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, la persona servidora pública que designe.
- IV. Por el “**IEEN**”, se designa a la maestra **Marley Sánchez Casillas**, Titular de la Dirección Jurídica, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, la persona servidora pública que designe.
- V. Por la “**CDDHN**” se designa a **Neuvy Benítez Rentería**, Encargado de Oficina Enlace en Mesa del Nayar, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio, o en su ausencia, la persona servidora pública que designe.

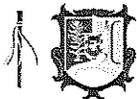
Será responsabilidad de las personas enlace, entre otras:



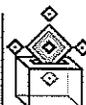
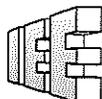
VOCES QUE
TRANSFORMAN



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS DERECHOS
INDUSTRIALES



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



CDDH
NAYARIT

1. Mantener una permanente y adecuada comunicación sobre la ejecución del presente convenio.
2. Dar seguimiento al desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento.
3. Las demás que acuerden **“LAS PARTES”** y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **“LAS PARTES”** acuerdan reconocerse entre sí, la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una mantenga respecto a las herramientas, información, datos, producción o desarrollos que se utilicen en el marco de la colaboración institucional. Aquellos derechos que deriven de la ejecución del presente instrumento pertenecerán a la parte que los genere y se otorgará el debido reconocimiento a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo de que se trate. Si la producción o desarrollo se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a **“LAS PARTES”** por igual.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD. Toda la información relacionada con el trabajo conjunto entre **“LAS PARTES”** será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

“LAS PARTES” en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; especialmente la clasificada como confidencial o reservada en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nayarit y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

“LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.



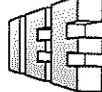
VOCES QUE
TRANSFORMAN



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS ESTADOS
MEXICANOS



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



CDDH
NAYARIT

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente convenio.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier persona servidora pública utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, serán sancionados conforme lo prevé la Ley de la materia.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN NO LABORAL. **“LAS PARTES”** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil, administrativa y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su relación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; independientemente de que este preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que le designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató la persona trabajadora de que se trate, encargarse de la situación legal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a las demás partes que participan en la suscripción del presente convenio, al menos con treinta días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificadorio respectivo. Las modificaciones o adiciones formarán parte del presente instrumento y obligará a **“LAS PARTES”** a partir de la fecha de su suscripción.



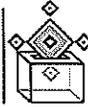
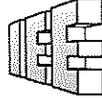
VOCES QUE
TRANSFORMAN



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



CDDH
NAYARIT

“**LAS PARTES**” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

Durante el periodo de vigencia del presente convenio, “**LAS PARTES**” lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rijan en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad legal alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que, una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen por escrito “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con por lo menos cinco días hábiles de anticipación. En tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

Cualquier cesión de derechos realizada por “**LAS PARTES**” en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede, no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA NOVENA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por simplicidad administrativa, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de “**LAS PARTES**” contenido en el clausulado del presente instrumento.



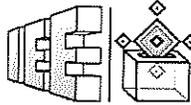
VOCES QUE TRANSFORMAN



INPI INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS



Nayarit NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO



CDDH NAYARIT

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre “LAS PARTES”, por conducto de las personas representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte del mismo.

Leído el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo signan por cuadruplicado en la **Ciudad de Tepic, Nayarit, México, veinte de diciembre de dos mil veintidós.**

Por el “H. CONGRESO”

Por el “INPI”

Licenciada **Alba Cristal Espinoza Peña**
Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno, XXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit

Licenciado **Maximino González Salvador**
Representante de la Oficina del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Nayarit

Por el “IAPCI”

Por el “IEEN”

Licenciada **Lorena Villarreal Rodríguez**
Titular del Instituto para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas

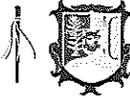
Doctora **María José Torres Hernández**
Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit



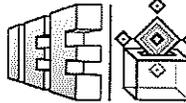
**VOCES QUE
TRANSFORMAN**



INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

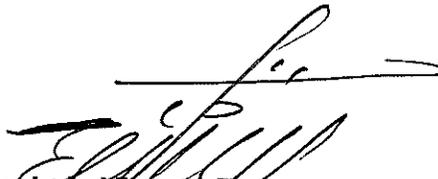


Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

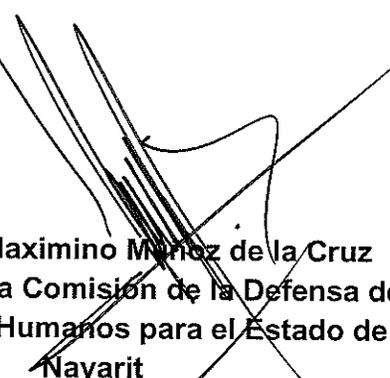


CDDH
NAYARIT

Por el "IEEN"


Licenciado Vicente Zaragoza Vázquez
Secretario General del Instituto
Estatal Electoral de Nayarit

Por la "CDDHN"


Licenciado Maximino Muñoz de la Cruz
Presidente de la Comisión de la Defensa de
los Derechos Humanos para el Estado de
Nayarit

HOJA DE FIRMAS PERTENECIENTE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EFECTOS DE RECIBIR OPINIONES, OBSERVACIONES Y PROPUESTAS SOBRE INICIATIVAS O MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT Y LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VENTIDÓS.